

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1372/2021/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE APAZAPAN

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Apazapan a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 30054200001521.

ANTECEDENTES 1

I. Procedimiento de Acceso a la Información..... 1

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública..... 2

CONSIDERACIONES 3

I. Competencia y Jurisdicción..... 3

II. Procedencia y Procedibilidad..... 3

III. Análisis de fondo..... 6

IV. Efectos de la resolución..... 18

PUNTOS RESOLUTIVOS 19

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El tres de noviembre del dos mil veintiuno, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Apazapan, generándose el folio 300542200001521, en la que solicitó lo siguiente:

...

H. Ayuntamiento de Apazapan, Ver. me dirijo a usted de manera respetuosa para hacer la siguiente solicitud de información:

Requiero el contrato de obra de drenaje de la localidad de nuevo Amélco, así como los permisos otorgados por CONAGUA, para que pudieran realizar dicha obra.

Así mismo requiero el contrato de obra de la calle Independencia de la localidad de Chahuapan, así como el desglose de las aportaciones hechas por las empresas que donaron recurso para la construcción de dicha calle, especificando cantidades monetarias otorgadas por cada una de ellas.

Es de mi interés solicitar el contrato celebrado entre los Ayuntamientos de Apazapan y Jalcomulco, para que este ultimo deposite sus residuos solidos en el tiradero Municipal de Apazapan, además de los contratos celebrados entre el Ayuntamiento de Apazapan y las

Vania

empresas turísticas establecidas en Jalcomulco para que estas depositen sus residuos sólidos en el tiradero Municipal de Apazapan, especificando las cantidades que pagan cada una de dichas empresas y del ayuntamiento de Jalcomulco.

También requiero saber que paso con el recurso que la Empresa Cementos Moctezuma dona al Ayuntamiento de Apazapan, para otorgar becas de aprovechamiento para alumnos de Secundaria, Bachillerato y Universidad, pues es de mi entender que se les adeudan tres pagos a dichos niveles educativos, por tanto requiero saber las fechas de depósito que realizó dicha empresa a la cuenta del Ayuntamiento de Apazapan.

De igual manera solicito el contrato por medio del cual se realizó la obra de mantenimiento a la red de agua potable que surte de de agua a las localidades de Chahuapan, Cerro Colorado y Tigrillos, así como las coordenadas geográficas del lugar donde se aplico la restauración de la tubería, así como las cantidades específicas de los gastos realizados en dicha obra.

También requiero saber la cantidad de cajas de leche otorgadas por el DIF Municipal, así como los beneficiarios de dicho apoyo, así como la cantidad de despensas otorgados por dicho organismo y las familias beneficiadas con dicho apoyo, esto durante los años 2020 y 2021.

*Sin mas por el momento me despido reiterándole mi respeto y en espera de su respuesta.
(sic)*

...

2. **Respuesta.** El diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹, recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1372/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El seis de diciembre del dos mil veintiuno, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable. El cinco de enero de dos mil veintidós,** compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.

¹ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

7. **Vista a la parte recurrente.** El cinco de enero de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado el veintisiete de septiembre anterior y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.
8. **Ampliación del plazo para resolver.** El seis de enero del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
9. **Cierre de instrucción.** El uno de febrero del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

13. No obstante, las causales de improcedencia, incluso las de sobreseimiento, **deben examinarse de oficio** -sin analizar el fondo del asunto-, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, **por ser éstas de orden público y de estudio preferente**; en virtud de tratarse del estudio previo que, eventualmente condicionará la tramitación del medio de impugnación.
14. En el presente asunto, respecto a la parte de los agravios de la parte recurrente se inconformo lo siguiente:

- inciso b:
“agrego a mi solicitud aportar el documento mediante el cual las empresas inmiscuidas en dicha obra se comprometieron a realizar esa aportación monetaria y mediante que decidieron que los depósitos se realizaran al ayuntamiento para que ellos realizaron la obra, así como las firmas de las personas o autoridades involucradas en dicho acuerdo”
 - inciso c:
“es de mi interés agregar a esta solicitud el que se proporcionen los recibos de pago que emite el ayuntamiento a las empresas mencionadas, de igual manera el recibo con que conste que el Ayuntamiento de Jalcomulco puede hacer uso del tiradero municipal de Apazapan, para depositar los residuos captados por su unidad de limpia pública. Con con el fin de aclarar su respuesta y disipar mis dudas, pero si exijo el contrato entre ambos ayuntamientos, ya que esto es otro claro ejemplo de violación a mi derecho al acceso a la información pública”
 - inciso d:
“requiero me complementé respuesta a lo solicitado, adjuntando comprobante de dichos depósitos”
 - inciso e:
“fundamente el porqué de esta decisión y como es que obtuvo autorización para realizar dicha obra”
- De oficio se advierte la causa manifiesta e indudable de improcedencia prevista por los artículos 192, fracción III, inciso c) y 222, fracción VII de la Ley de Transparencia, lo anterior, porque dichos elementos no fueron parte de la solicitud de información inicial.

15. Así, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 222 fracción VII de la Ley de la materia, el recurso de revisión debe ser sobreseído cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, situación que en la especie acontece.

...

Lo anterior, en razón a que de la lectura del agravio formulado permite advertir que lo planteado por el recurrente constituye propiamente una ampliación de la solicitud de información, ya que originalmente solicito lo siguiente:

- inciso b:

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

“solicito, el contrato de obra de la calle Independencia de la localidad de Chahuapan, así como el desglose de las aportaciones hechas por las empresas que donaron recurso para la construcción de dicha calle, especificando cantidades monetarias otorgadas por cada una de ellas.

- inciso c:
“solicito el contrato celebrado entre los Ayuntamientos de Apazapan y Jalcomulco, para que este último deposite sus residuos sólidos en el tiradero Municipal de Apazapan, además de los contratos celebrados entre el Ayuntamiento de Apazapan y las empresas turísticas establecidas en Jalcomulco para que estas depositen sus residuos sólidos en el tiradero Municipal de Apazapan, especificando las cantidades que pagan cada una de dichas empresas y del ayuntamiento de Jalcomulco”
- inciso d:
“También requiero saber que paso con el recurso que la Empresa Cementos Moctezuma dona al Ayuntamiento de Apazapan, para otorgar becas de aprovechamiento para alumnos de Secundaria, Bachillerato y Universidad, pues es de mi entender que se les adeudan tres pagos a dichos niveles educativos, por tanto requiero saber las fechas de depósito que realizó dicha empresa a la cuenta del Ayuntamiento de Apazapan”
- inciso e
- “de igual manera solicito el contrato por medio del cual se realizó la obra de mantenimiento a la red de agua potable que surte de agua a las localidades de Chahuapan, Cerro Colorado y Tigrillos, así como las coordenadas geográficas del lugar donde se aplicó la restauración de la tubería, así como las cantidades específicas de los gastos realizados en dicha obra;

Mientras que en el presente recurso lo que planteó constituye una ampliación respecto de la solicitud de información original, tal como se advierte en el párrafo catorce de esta resolución.

...

16. Pretensión que resulta improcedente analizar en esta vía puesto que, si lo planteado propiamente fue conocer un dato no especificado en la solicitud inicial, ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por el artículo 222, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
17. Se cita como apoyo al razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

...
En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

...

18. Por lo que se dejan a salvo los derechos del hoy recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información adicional expuesta en su agravio.

Vauu

19. En consecuencia, con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto, siendo lo conducente analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

III. Análisis de fondo

20. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
21. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
22. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante los oficios Tes./017/2021/000146 de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por la Tesorera Municipal de Apazapan, oficio DIF/017/2021/014 de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por la Presidenta del Sistema DIF Municipal de Apazapan, oficio UT/017/2021/0051 de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y oficio SEC/017/2021/50 de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Obras Públicas. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que es con los que estimó responder a la solicitud de información.
23. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

- ...
- I. **Con respecto al inciso a);** de la solicitud se me proporciona el contrato de obra solicitado, solo que según la vigésima cuarta cláusula el ayuntamiento es responsable de tramitar los permisos para realizar la obra, permiso que fue requerido en esta solicitud y que no fue proporcionado por el sujeto obligado, por tanto, me pronuncio ante esto como un acto de violación a mi derecho de acceder a la información solicitada.

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

- ii. **Según el inciso b);** si bien en su respuesta expresa el que fue por administración directa municipal, el desglose que se solicita no se expresa tal cual su significado, pues al hacerlo no se proporciona el nombre de cada una de esas 8 empresas que usted menciona, ni de la empresa que solo aportó la cantidad de \$ 25,000.00 por tanto, si mi dentro de mi escrito al solicitar un desglose no fue entendido, hoy pido se cumpla con las especificaciones solicitadas y además agrego a mi solicitud aportar el documento mediante el cual las empresas inmiscuidas en dicha obra se comprometieron a realizar esa aportación monetaria y mediante que decidieron que los depósitos se realizaran en el ayuntamiento para que ellos realizaran la obra, así como las firmas de las personas o autoridades involucradas en dicho acuerdo.
- iii. **Así mismo en el inciso c);** solo se limitan a mencionar que no encontraron los contratos y solo adjunta una tabla con dos empresas enlistadas, dejando de lado que también se solicitó información sobre el depósito de residuos que realiza el ayuntamiento de Jalcomulco, información que está siendo negada, sin un por que razonable, puesto que para realizar dicha actividad debe existir un contrato por prestación de servicios.
Por tanto, es de mi interés agregar a esta solicitud el que se proporcionen en los recibos de pago que emite el ayuntamiento a las empresas mencionadas, de igual manera el recibo con que conste que el Ayuntamiento de Jalcomulco puede hacer uso de tiradero municipal de Apazapan, para depositar los residuos captados por su unidad de limpia pública. Con con el fin de aclarar su respuesta y disipar mis dudas, pero si exijo al contrato entre ambos ayuntamientos, ya que esto es otro claro ejemplo de violación a mi derecho de acceso a la información pública.
- iv. **Para el inciso d);** a respuesta otorgada es bastante ineficiente, pus solo se limita a menciona que dichos pagos ya fueron realizados el pasado 05 de noviembre, dejando de lado la parte donde se solicita las fechas en que se realizaron los depósitos por parte de la cementera a la cuenta del Ayuntamiento de Apazapan, por tanto al notar su intención de ocultar dicha información, requiero me complete respuesta a lo solicitado, adjuntando comprobante de dichos depósitos.
- v. **En respuesta al inciso e);** en la descripción de su contrato de obra dentro de su descripción en el apartado **OBRA Y UBICACIÓN**, describe claramente **REHABILITACION EN LINEA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TIGRILLOS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE APAZAPAN**. Pero las coordenadas que adjuntan en su respuesta no pertenecen a la mencionada localidad, por el contrario me llevan a otro lugar lejos de la localidad que usted describe se realizó la obra, siendo esta la dirección que me arroja: <http://maps.app.goo.gl/jdizXsXzjWvvRZqM9>.

Por tanto, exijo explicación de ello, pues la información está siendo distorsionada o el ayuntamiento de Apazapan está utilizando sus recursos para realizar obra de infraestructura fuera de su demarcación territorial, en caso de ser así, fundamentalmente en porqué de esta decisión y como es que obtuvo autorización para realizar dicha obra.

Teniendo en cuenta que solo se describe dentro de una sola localidad y la obra que usted describe no se encuentra dentro de la localidad de tigrillos.

- vi. **Para el inciso f);** primero le agradezco al agregar a la información los desayunos calientes, ahora le solicito sabes a quienes se los entregan, puesto que si es a las escuelas durante los años 2020 no hubo clases presenciales, en el año 2021 se regresó a clases semipresenciales hace pocos días, solicito aclaración sobre esto, también le informo que omito la información sobre las despensas que de debieron entregar por su dirección, pero sobre todo el fundamento sobre lo que menciona al

final de su respuesta, al hecho que la Ley Federal de Protección de Datos Personales le da facultad de omitir ciertos datos. (sic)

24. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
25. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
26. Al respecto, se cuenta con los diversos oficios mediante los cuales el sujeto obligado documento la respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente como a continuación se muestra:

- **Oficio Tes./017/2021/000146 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por la Tesorera Municipal mediante el cual señalo lo siguiente:**

Por medio del presente me permito dar contestación a su solicitud con número de folio 30542200001521; referente a la información de Becas que otra la Empresa Cementos Moctezuma planta Apazapan, de acuerdo a su entender que se deben tres pagos, le informo que dichos pagos ya fueron realizados el pasado 05 de noviembre del presente año, quedando saldados los conceptos de mencionado ciclo escolar.

- **Oficio DIF/017/2021/014 de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por la Presidenta del Sistema DIF Municipal, mediante el cual señalo lo siguiente:**

Por este medio, se dirige a usted de la manera más atenta y respetuosa para dar contestación del oficio con número de folio 300542200001521, en cumplimiento al Artículo 875 de la ley de general de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se le informa que la cantidad de Brik de la leche otorgada en el año 2020 fue la cantidad de 990 cajas, y de desayuno caliente fue la cantidad de 270 cajas, posteriormente en el año 2021 se otorgo la cantidad de 766 Brik de leche y de desayuno caliente la cantidad de 166 cajas, informando así que los nombres de dichos beneficiarios no se pueden proporcionar, ya que no lo permite la ley federal de protección de datos personales.

- **Oficio UT/017/2021/0051 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señalo lo siguiente:**

En respuesta a la información requerida, le hago saber que no se logró hallar el contrato solicitado, pero le anexo la tabla con los periodos en los que las empresas realizan su pago y cantidades, para depositar los residuos sólidos en nuestro tiradero Municipal, correspondientes al 2021.

EMPRESA	PERIODO	CANTIDAD
RIO Y MONTAÑA S.A DE C.V	MENSUAL	\$800.00
MÉXICO VERDE	TRIMESTRAL	\$1200.00

- **Oficio SEC/017/2021/50 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno signado por el Director de Obras Públicas mediante el cual señalo lo siguiente:**

En respuesta a su solicitud de información con número de folio 300542200001521 recibida por medio de la unidad de transparencia, fecha de 03 de Noviembre de 2021; Después de realizar la búsqueda dentro de mi área administrativa es como doy respuesta en tiempo y forma a lo solicitado.

El departamento de obras públicas a través de la página del ayuntamiento de Apazapan en su portal de transparencia 2018-2021 le da a conocer el link de la página donde se encuentra la información requerida:

CONTRATO DRENAJE LOCALIDAD DE NUEVO AMELCO

<http://transparencia.apazapan.gob.mx/uploads/transparencia/aa8575ccc20937e6d768666130e8fa41.pdf>

Con respecto a la información solicitada de los permisos por parte de la dependencia en este caso CONAGUA, a comienzo de los trabajos de la obra denominada "rehabilitación de red de alcantarillado en calle 16 de septiembre en la localidad de nuevo Amelco, perteneciente al municipio de Apazapan" por ser una obra de rehabilitación no se hablan solicitado, sin embargo los lineamientos se modificaron y al auditar la obra el ORFIS lo está solicitando como documento que forma parte de expediente unitario de la obra. Este permiso ya se encuentra en proceso de tramite con la CONAGUA

CALLE INDEPENDENCIA, LOCALIDAD CHAHUAPAN

Referente al contrato de calle independencia de la localidad de Chahuapan, no existe contrato alguno con ninguna empresa ya que todas las etapas se realizaron por administración municipal y en cuanto a las aportaciones realizadas por las empresas marmoleras, cada empresa marmolera deposito \$ 266,354.00 pesos para concluir un carril de la calle con malla electrosoldada 6-6/4x4 para el traslado de salida de los trailers cargados con mármol; de las 8 empresas solo una de ellas apporto la cantidad de \$ 25,000.00 por lo que el Ayuntamiento termino los trabajos faltantes para concluir la calle completa, en la misma modalidad por administración municipal.

MANTENIMIENTO A RED DE AGUA POTABLE

Referente al contrato de obra se anexa link, así como formato finiquito con la relación de gastos de obra

<http://transparencia.apazapan.gob.mx/uploads/transparencia/cba9fb4dabae3c884bf4f2cce030e135.pdf>

<http://transparencia.apazapan.gob.mx/uploads/transparencia/32c9bb142b02b150e44378f5b3ef03c5.pdf>

Ubicaciones coordenadas geográficas (latitud, longitud)

19.341959,-96.733118

19.343562,-96.731451

27. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. Cruz

28. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo veintitrés de esta resolución.

29. Al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio s/n de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, al que adjunto diversos oficios de los cuales se desprenden las documentales del procedimiento inicial de acceso a la información, así como las documentales mediante los cuales se encuentra maximizando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente como a continuación se muestra:

- **Oficio UT/0017/2021/0054 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señalo lo siguiente:**

Oficio mediante el cual se advierte el desahogo del trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes para dar respuesta a la solicitud de la parte recurrente.

- **Oficio OP/017/2021/55 de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Obras Públicas, mediante el cual señalo lo siguiente:**

...

Se anexa evidencia del trámite que se está realizando ante CONAGUA (hojas 1 a 7)...

★ (<https://www.gob.mx/>)
> Inicio MUNICIPIO DE APAZAPAN, VER. Salir
(<https://buzondelagua.conagua.gob.mx/group/guest>)
> Presentar trámites relacionados MAV850101656
(<https://buzondelagua.conagua.gob.mx/group/guest/presentar-tramites-relacionados>)
> **Permiso de descarga de aguas residuales**

CERRAR VENTANA

Información del solicitante	Origen de las aguas residuales
Información de descarga de aguas residuales	Términos y condiciones

Identidad

Registro federal de contribuyentes:

MAV850101656

Tipo de persona:

Física Moral

Denominación o razón social:

MUNICIPIO DE APAZAPAN, VER.

- **Oficio DIF/017/2021/0124 de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Presidenta del Sistema DIF Municipal de Apazapan, en el cual señalo lo siguiente:**

...

Le escribo con la finalidad de dar contestación... para informar que de acuerdo con las reglas de operación del Programa Desayunos Escolares en sus Modalidades: Fríos y Calientes 2021 publicadas

en la Gaceta Oficial el 10 de junio de 2021, se le hace énfasis en el inciso 6 (mecánica de operación) e inciso 6.1.1. Operación específica de desayunos escolares en la modalidad calientes. Se describe que existe un comité de organización y participación voluntaria que se encarga de la preparación o en su caso distribución entre la población beneficiada.

- **Oficio Tes./017/2021/000152 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Tesorera Municipal del cual se advierte lo siguiente:**

...
Por medio del presente me permito enviarle la información correspondiente a los depósitos correspondientes de las empresas marmoleras realizadas en el periodo 2018-2020 y anexo fotocopia de los comprobantes de pago

- **Oficio Tes./017/2021/000153 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Tesorera Municipal de Apazapan en el cual señalo lo siguiente:**

...
Referente a la información de Becas que otorga la empresa Cementos Moctezuma planta Apazapan, me permito manifestarle las fechas de depósito por parte de la Organización a través de los estados de cuenta correspondientes a la cuenta, con el objetivo de esclarecer su petición.

- **Oficio SIND/017/2021/0083 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Sindica Municipal, en el cual advierte lo siguiente:**

...
Se realizó la búsqueda del documento solicitado, el cual no se encontró de manera actualizada, solo existen dos contratos de fechas anteriores, de los cuales anexo una copia

- **Oficio SIND/017/2021/0084 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Sindica Municipal mediante el cual señalo lo siguiente:**

...
Se encontró una copia simple del convenio de colaboración que celebran por una parte el municipio de Apazapan y las empresas marmoleras Travertinos Laguna, canteras de Alazán, Empresa Ricardo Castro Martos, Marmolera A. Ponzanelli, Marmolera Canteras el delfín, Marolera Proveedora de mármol capricornio S.A de C.V., Marmolera extramar y marmolera Ojeda, con fecha 15 de junio del 2018.

- **Oficio Tes./017/2021/000154 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Tesorera Municipal en el que advierte lo siguiente:**

...
Esta tesorería municipal no tiene bajo su resguardo el contrato solicitado, por lo que anexo copia simple de los últimos comprobantes de pago que obran en esta oficina, así también de las empresas que depositan sus residuos sólidos.

30. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

31. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV y 15 fracción XV inciso q) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe

con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

32. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.
33. Primero, la parte recurrente en su agravio manifestó su inconformidad respecto del inciso a, solo por cuanto hace a que de la solicitud me proporciona el contrato de obra solicitado, (por lo que este punto ya no será materia de estudio en la presente resolución) solo que según la vigésima cuarta cláusula el ayuntamiento es responsable de tramitar los permisos para realizar la obra, permiso que fue requerido en esta solicitud y que no fue proporcionado por el sujeto obligado, me pronuncio ante esto como un acto de violación a mi derecho de acceder a la información solicitada, por su parte el sujeto obligado mediante el Director de Obras Públicas, se pronunció en su respuesta inicial señalando que por ser una obra en rehabilitación no se había solicitado el permiso, sin embargo los lineamientos se modificaron y al auditar la obra el ORFIS los solicito, por lo que el documento referente al permiso se encontraba en trámite. Por lo consiguiente en la comparecencia el sujeto obligado dio evidencia del trámite que se está realizando en CONAGUA.
34. Así mismo respecto del inciso b de su agravio, la parte recurrente señaló que, si bien en su respuesta inicial expresa que fue por administración directa municipal, el desglose que se solicita no se expresa tal cual su significado, pues al hacerlo no se proporciona el nombre de cada una de esas 8 empresas que usted menciona, ni de la empresa que solo aportó la cantidad de \$ 25,000.00 por tanto, si mi dentro de mi escrito al solicitar un desglose no fue entendido, hoy pido se cumpla con las especificaciones solicitadas, por su parte el sujeto obligado se pronunció al respecto, señalando en su solicitud primigenia que en cuanto a las aportaciones realizadas por las empresas marmoleras, cada empresa marmolera depositó \$266,354.00 pesos para concluir un carril de la calle malla electrosoldada 6-6/4x4 para el traslado de salida de los trailers cargados con mármol; de las 8 empresas solo una de ellas aportó la cantidad de 25,000.00 por lo que el Ayuntamiento terminó los trabajos faltantes para concluir la calle completa, en la misma modalidad por administración municipal, así mismo mediante comparecencia, a través del oficio Tes./017/2021/000/000152 el sujeto obligado señaló que, envía la información correspondiente a los depósitos de las empresas marmoleras realizados en el periodo 2018-2020 y oficio SIND/017/2021/00084, así como la copia simple del convenio de colaboración que celebran por una parte el municipio de Apazapan y las empresas marmoleras.

A quien corresponda:

Por medio del presente me permito enviarte la información correspondiente a los depósitos correspondientes de las empresas marmoleras realizadas en el periodo de 2018-2020 y anexo fotocopia de los comprobantes de pago:

NOMBRE DE MARMOLERA	1RA AFORTACION 15/JUNIO/2018	2DA AFORTACION 15/SEPT/2018	3ERA AFORTACION 15/NOV/2018	4TA AFORTACION 15/MAY/2019	5TA AFORTACION 15/AGO/2019	6TA AFORTACION 15/OCT/2019
TRAVERTINO LAGUNA S.A DE CV	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41
TERRAMAR MARMOL S.A DE C.V.	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41
RIVIERA MINERALES S.A DE C.V.	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41
A PONZANELLI S.A DE C.V.	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41
MARMOL EXTRACCIONES OJEDA S.A DE C.V.	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41
PROVEEDORA DE MÁRMOL CAPRICORNIO S.A DE C.V.	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41
EXTRAMAR	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41
CANTERAS EL DELFIN S.A DE C.V.	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41	\$ 41,588.41
TOTAL	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 249,110.57	\$ 249,110.57	\$ 249,110.57	\$ 249,110.57

Sin más por el momento y hago propicia la ocasión para enviarte un cordial saludo.

COMPROBANTE

Mis operaciones frecuentes - Traspasos a otros bancos

A PONZANELLI S.A DE CV
15/10/2019

Resultado del traspaso

Cuenta de retiro: **NI-ELIMINADO 67**
Tipo de operación: INTERBANCARIO CON / SIN CHEQUERA
Banco destino: SANTANDER
Cuenta de depósito: **NO-ELIMINADO 67**
Nombre corto: APAZAPAN
Importe: \$41,588.41
Fecha de operación: 15/10/2019
Forma de depósito: MISMO/DIA (SPEI)
Concepto de pago: 6TA AFORTACION A PONZANELLI SA DE CV
Referencia numerica: 151016
Clave de rastreo: BNTO00191015002851071
Hora de Operación: 16:35:35
Fecha de internet: 4/30/2019

Datos del beneficiario
Nombre: H AYUNTAMIENTO DE APAZAPAN VER

Puedes obtener tu Comprobante Electrónico de Pago (CEP) en la página de Banca
Banco: www.bancomer.org.mx/cep
Este vínculo se activará y sólo tendrá efecto de los cinco minutos siguientes a la aceptación de la operación.

El traspaso se encuentra en proceso de validación y aplicación, le recomendamos verificar el depósito en el banco destino.

BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

FAD

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE APAZAPAN, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. CÉSAR FLORES COLORADO, PROFA. YURIANA ACOSTA BAIZABAL E ING. HÉCTOR MANUEL VILLA JÁCOME, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE OBRAS RESPECTIVAMENTE, QUE SERÁN DENOMINADOS "EL MUNICIPIO", POR OTRA PARTE, LAS EMPRESAS MARMOLERAS, "TRAVERTINO LAGUNA" COMO ENCARGADO EL C. RENE LACK VILLAREAL, "TERRAMAR MARMOL", "CANTERAS EL ALAZAR", "EMPRESA RICARDO CASTRO MARTOS, MARMOLERA "A. PONZANELLI", MARMOLERA "CANTERAS DELFIN", MARMOLERA "PROVEEDORA DE MÁRMOL CAPRICORNIO S.A. DE C.V." ENCARGADO EL C. JUSTINO EZEQUIEL ARANDA HUERTA, MARMOLERA "EXTRAMAR", MARMOLERA "OJEDA", QUE EN ADELANTE SERÁN DENOMINADOS "LOS MARMOLEROS", Y POR PARTE DE LAS AUTORIDADES LOCALES REPRESENTADO POR LOS CC. YOLANDO JIMÉNEZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE MUNICIPAL, C. RUPERTO GARCÍA FERAJOZA, COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO, C. ERIC RUIZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA DE MEJORAS, C. FELIX JIMENEZ LOPEZ, COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ LOCAL DE AGUA Y EL C. LORENZO MARTINEZ RUIZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, QUE EN ADELANTE SERÁN DENOMINADOS "LOS VECINOS", EL CUAL SE REGIRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. La calle Independencia se encuentra ubicada en la localidad de Chahuapan en el municipio de Apazapan, Veracruz, abarca un framo de 2,500 metros cuadrados. Esta calle es transitada por los habitantes de la localidad para dirigirse a realizar sus actividades diarias, así como por los camiones que transportan el material de las marmoleras que realizan extracción en el Municipio de Apazapan, Veracruz.
2. Sin embargo, esta calle no tiene las condiciones necesarias pues aún es terracería, es decir no cuenta con banquetas, tapas o algún aislamiento de tránsito, situación que causa preocupación a los vecinos pues la falta de estos elementos podría causar algún accidente grave.
3. Por esta situación las marmoleras que utilizan esa vía, por medio de sus representantes legales y con el apoyo del H. Ayuntamiento de Apazapan, han llegado a un acuerdo con los vecinos, de realizar

S. López Barahona 000105

Miguel García César Flores

35. Ahora bien, respecto del inciso c del agravio de la parte recurrente donde señala que, se limitan a mencionar que no encontraron los contratos y solo adjunta una tabla con dos empresas enlistadas, dejando de lado que también se solicitó información sobre el depósito de residuos que realiza el ayuntamiento de Jalcomulco, información que está siendo negada, al respecto el sujeto obligado en su respuesta inicial hace saber que no se logró hallar el contrato solicitado y solo anexo la tabla con los periodos en los que las empresas realizan su pago y las cantidades, sin embargo en la comparecencia, señala que solo existen dos contratos, de los cuales se encuentra anexando copia, por lo que se encuentra dando cumplimiento al derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

CONTRATO DE DEPÓSITO Y/O DESCARGA DE BASURA, RESIDUOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, MISMO QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 17, 28, 34, 35, 36 FRACCIÓN VI, DE LA LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 1725, 1726, 1729, 1731, 1736, 1757, 1765, 1769, 1772, 1784, 1786, 1789, 1791, 1886, 1887, 1944 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APAZAPAN, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS LIC. CÉSAR FLORES COLORADO Y LA LIC. YURIANA ACOSTA BAIZABAL, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA Y REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; POR UNA SEGUNDA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALCOMULCO, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS JOSE ALFREDO PORTILLA VÁSQUEZ Y LA CIUDADANA YURIANA GONZÁLEZ RICO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICA Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES NOMBRARÁ EN FORMA GENERAL COMO "EL CONTRATANTE"; Y DE MANERA CONJUNTA A "EL MUNICIPIO" Y AL "CONTRATANTE" EN ADELANTE, SE LES DENOMINA "LAS PARTES". ELLO BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "EL MUNICIPIO DE APAZAPAN, VER":

- A. SER UN MUNICIPIO GOBERNADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA NORMA SUPREMA PARA NUESTRO PAIS; 36 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.
- B. QUE SUS REPRESENTANTES SON EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL LICENCIADO CÉSAR FLORES COLORADO, Y LA SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO LA LICENCIADA YURIANA ACOSTA BAIZABAL.

36. Así mismo respecto del inciso d, la parte recurrente señala que, la respuesta otorgada fue bastante ineficiente, pues solo se limita a mencionar que dichos pagos ya fueron realizados el pasado 05 de noviembre, dejando de lado la parte por donde se solicita las fechas en que se realizaron depósitos por parte del Ayuntamiento de Apazapan, requiero que me complete respuesta a lo solicitado, adjuntando comprobante de dichos depósitos, el sujeto obligado en su respuesta inicial menciona que de acuerdo a su entender que se deben tres pagos, le informo que dichos pagos ya fueron realizados el pasado cinco de noviembre, por su parte el sujeto obligado mediante comparecencia se encuentra dando cumplimiento al derecho de acceso a la información de la parte recurrente señalando las fechas de depósito por parte de la Organización a través de los estados de cuenta con el objeto de esclarecer su petición, como a continuación se muestra:

MUNICIPIO DE APAZAPAN VER
CENOC
15 DE SEPTIEMBRE 20
APAZAPAN, APAZAPAN
VERACRUZ
C.P. 21201
0022881

CODIGO DE CLIENTE NO. N2-ELIMINADO 70
R.F.C. MARRASO1 ASA
MOEDA : MONEDA NACIONAL
SUCURSAL: 2238 SUC. EL TEJAR
TELEFONO: 51-49-43-90 DE COMX O LADA 0155 51-49-43-90
PERIODO : 01 AL 31 DE MAYO DE 2021

INFORMACION A CLIENTES

RESUMEN INFORMATIVO

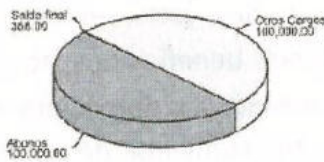
PRODUCTO	N3-ELIMINADO	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	INTERESES BRUTOS	COMISIONES COBRADAS	* GAT NOMINAL	* GAT REAL
MAXIENLACE PRODUCTIVO		6388.00 100.00%	368.00 100.00%	0.00	0.00		
TOTAL		368.00 100.00%	368.00 100.00%				

CUENTA DE CHEQUES

PRODUCTO	N4-ELIMINADO 67	CLASE	N5-ELIMINADO 67
SALDO PROMEDIO	16,097.93		368.00
TASA BRUTA DE INTERES ANUAL	0.0000%		100,000.00
DÍAS DEL PERIODO	31		100,000.00
NO REQUIERE SEQ. PRIMEDIO MENINO			368.00
CORTE AL 31/05/2021			
			* SALDO ACTUAL

GRAFICO CUENTA DE CHEQUES

MAXIENLACE PRODUCTIVO N5-ELIMINADO 67
(Saldo Inicial de \$368.00)



DETALLE DE MOVIMIENTOS CUENTA DE CHEQUES

FECHA	FILEO	DESCRIPCION	DEPOSITOS	CLASE	RETROS	N6-ELIMINADO 67
30-08-2021	44R2R33	SALDO FINAL DEL PERIODO ANTERIOR				368.00
13-MAY-2021		ARCHIVO TRANSFERENCIA SPFI MORA 17:03:21	100,000.00			100,168.00
		RECIBIDO DE BBVA BANCOMER DE LA CUENTA DEL CLIENTE CIENTOS MARRASO1 ASA DE 67 CLAVE DE RASTRO 002001002105130000894075 REF 1033J09 CONCEPTO HP 12007061 RFC CMO390720548			50,000.00	50,168.00
17-MAY-2021	0000009	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PRESTAMO A ARBITRIOS			50,000.00	368.00
19-MAY-2021	1416045	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE PRESTAMO A ARBITRIOS			50,000.00	368.00
		TOTAL	100,000.00		100,000.00	368.00

37. Ahora bien, la parte recurrente señala en el inciso e de su agravio que, en la descripción de su contrato de obra dentro de su descripción en el apartado OBRA Y UBICACIÓN, describe claramente REHABILITACION DE LINEA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TIGRILLOS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE APAZAPAN. Pero las coordenadas que adjuntan en la respuesta no pertenecen a la mencionada localidad, por lo que si bien se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia señaló el número de coordenadas de lo cual la parte recurrente se adolece, al comparecer a la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado señaló lo siguiente:

Referente a al inciso e); La obra se refiere a la rehabilitación de la línea de conducción de agua potable que beneficia a las localidades de Tigrillos, Cerro Colorado y Chahuapan, este sistema de agua potable inicia en el km 0+000.00 desde terrenos pertenecientes a las localidad de Tuzamapan y atraviesa otros de Jalcomulco, Apazapan, Cerro Colorado, Tigrillos y Chahuapan, el tramo que se rehabilitó fue del km 13+880 al km 14+046; aunque beneficia a las 3 localidades, por cuestiones técnicas se tomó la localidad de Tigrillos debido a que se encuentra en el catálogo de localidades con 2 grados de marginación más altos del municipio 2010 por INEGI, y por lo tanto es la única localidad viable (se anexa relación de localidades), con respecto a la autorización, todos los proyectos se cargan en la plataforma de Bienestar (MIDS) para su su aprobación antes de iniciar los procesos de contratación, del cual se anexa evidencia de la relación de proyectos 2019 aprobados en la plataforma antes mencionada (ver columna "Enviado a SFRT", Sistema Federal de Recursos Transferidos, de la SHCP).

Orgánica del Municipio; en consecuencia, cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley de Transparencia.

43. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social⁶ que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
44. En ese orden de ideas, si bien la unidad de transparencia otorgó una respuesta a la solicitud de acceso, lo cierto es que al advertirse que dicha respuesta respecto al inciso f referente a las despensas solicitadas se advierte el sujeto obligado no se pronunció al respecto por lo que, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, lo procedente es **modificar la respuesta otorgada**, y ordenar al Sujeto Obligado que se pronuncie al respecto y/o realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada ante las áreas que cuenten con las atribuciones para proporcionar la información solicitada solo **respecto de lo solicitado referente a la cantidad de despensas otorgados por dicho organismo y las familias beneficiadas con dicho apoyo, esto durante los años dos mil veinte y dos mil veintiuno**, para la emisión de una nueva respuesta.

IV. Efectos de la resolución

45. En vista que este Instituto estimó procedente la inconformidad expuesta por la parte recurrente se modifica la respuesta otorgada por la autoridad responsable para ordenar que actúe y de cumplimiento a lo referido en términos del párrafo cuarenta y cuatro de la presente resolución. No obstante, se le informa al sujeto obligado que:
 - a. Deberá dar cumplimiento al presente fallo en un plazo que no podrá exceder los cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación a la Unidad de Transparencia.
 - b. Deberá informar a este Instituto del cumplimiento de este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior
46. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

⁶ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."

- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

47. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazas establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

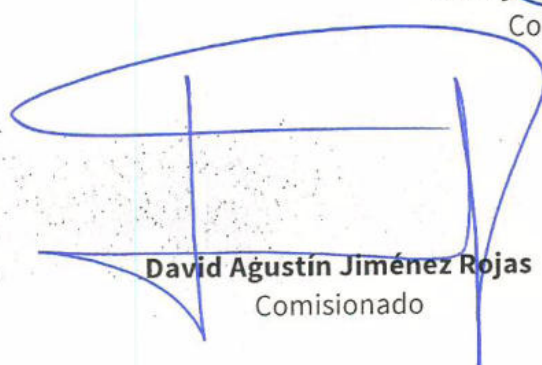
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y seis de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

